

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 498-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

30 SEP 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Consorcio Pampas I., recibida el 17 de junio de 2010 y subsanada mediante escrito presentado el 21 de julio de 2010 (Expediente Nº D182-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único Nº 203-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2009, el Consorcio Pampas I y el Gobierno Regional de Ayacucho, suscribieron el Contrato de Servicio Nº 002-2009-GRA-SEDE CENTRAL, derivado del Concurso Público Nº 003-2009-GRA-SEDE CENTRAL, proceso de selección que tuvo por objeto la contratación de Servicio de Perforación y Voladura de Roca Suelta y Fija para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Saurama Río Pampas";

Que, mediante carta s/n de fecha 26 de mayo de 2010, recibida por el Gobierno Regional de Ayacucho el 27 de mayo de 2010, el Consorcio Pampas I, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Pampas I ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro en defecto del Gobierno Regional de Ayacucho, que integraría el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias que mantienen, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 1 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, no obstante la solicitud de designación de segundo árbitro presentada por el Consorcio Pampas I, por aplicación de los artículos 220° y 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que el OSCE designe Árbitro Único, en atención a que las partes no han pactado en el convenio arbitral la conformación de un Tribunal Arbitral colegiado;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;







De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado José Miguel Cárdenas Mares como Árbitro Único encargado de resolver las controversias entre el Consorcio Pampas I y el Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Presidente Ejecutivo

Registrese, comuniquese y archivese.



